



Radicado: **080013153009 2021 00274 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S.**
Demandado: **SOCIEDAD DE ACUERDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO S.A. E.S.P.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la ejecutante, a través de memorial, remitido al correo institucional del Juzgado el día 2 de diciembre de 2022, desde el correo electrónico karinavargascolina@gmail.com, el que también fue remitido a la suplente del representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandada mediante el correo electrónico maria.brochero@aaa.com.co, solicita la terminación de este proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Informo que no hay embargos de remanentes. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, diciembre 6 de 2022.

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado el día 2 de diciembre de 2022, la doctora KARINA VARGAS COLINA, en su calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación de este proceso por pago total de la obligación, indicando que el documento se firmaba por ambas partes, pero por separado, y serían radicados en el Despacho Judicial, por sus apoderadas, desde el correo que fue proporcionado para efectos de notificaciones. En efecto, la suplente del representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandada, doctora MARIA ANTONIA BROCHERO BURGOS, remitió el memorial al que se ha hecho referencia el día 5 de diciembre de 2022, al correo institucional del Juzgado desde el correo electrónico notificaciones@aaa.com.co, el que no fue remitido a las demás partes del proceso.

Además de la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitan quienes suscriben el memorial indicado en el párrafo anterior que se proceda con la entrega del monto de \$678.947.565,00., a la parte demandante, suma que equivale al capital y los intereses moratorios, y que para tal efecto se realicen los fraccionamientos a que haya lugar y se de orden de pago al BANCO AGRARIO a favor de CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS URBANOS S.A.S., y que el monto que exceda dicha suma, y se encuentre a disposición del Juzgado con ocasión de las medidas cautelares practicadas en este proceso, sean entregados a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., dándose orden de ello al BANCO AGRARIO.

De igual forma solicitan las memorialistas que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., y se libren los oficios de levantamiento a todas las entidades a las cuales se les ofició inicialmente la medida; se abstenga de liquidar costas procesales, créditos o demás conceptos derivados de la sentencia de fecha octubre 14 de 2022, ya que se entienden totalmente cancelados todos los conceptos relacionados con este proceso; y que renuncian a los términos de ejecutoria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, la facultad para recibir otorgada en el poder a la apoderada judicial de la parte demandante, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído; Ahora bien, respecto del levantamiento de medidas cautelares, valga recordar que mediante auto de fecha octubre 14 de 2022 el Juzgado ordenó el levantamiento de las mismas.

Además de lo indicado, en lo concerniente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por la suma de \$678.947.565,00 y la devolución a la parte ejecutada de los que excedan dicho valor, se efectuó consulta en el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el que se encontró a órdenes de este Juzgado un total de 31 títulos con destino a este proceso por un total de \$8.927.291.786,00., por lo que se dispondrá el fraccionamiento del título judicial N°416010004832763 que consta de un valor de \$854.817.465,00., para que del mismo se elabore un título a favor de la demandante por la suma de \$678.947.565,00., y el saldo restante de \$175.869.900,00., así como el dinero contenido en los demás títulos judiciales que obren en este proceso sean devueltos a la parte demandada, como fue acordado por las partes.

Por otra parte, se ordenará el desglose de las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo con la demanda que motiva este proceso con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en las mismos, el que deberá entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Finalmente, tenemos que la apoderada judicial de la parte actora y la suplente del representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandada, manifestaron que renuncian a los términos de ejecutoria del auto que da por terminado este proceso, ante tal solicitud, y en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S., identificada con Nit. 900.145.050-6, en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. identificado con Nit. 800.135.913-1, por pago total de la obligación.

Segundo: Tenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 14 de octubre de 2022 respecto del levantamiento de las medidas cautelares.

Tercero: Sin condena en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Entregar a CONSTRUCCIONES Y DESARROLLO URBANO S.A.S. identificada con Nit. 900.145.050-6, la suma de \$678.947.565,00, para tal efecto efectúese el fraccionamiento del título judicial N°416010004832763 que consta de un valor de \$854.817.465,00, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Quinto: Entregar a la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. el depósito judicial por la suma de \$175.869.900,00, saldo que resulta del fraccionamiento del título judicial N°416010004832763, ordenado en el numeral anterior. Así como, los dineros que se encuentren a disposición del proceso, conforme lo indicado en la motivación de este proveído.

Sexto: Efectúese el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

Séptimo: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

Octavo: Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873042c22828cc42987b58e0c9e94be688ec45f4832d312704d0bd5d10987b6d**

Documento generado en 06/12/2022 10:51:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>